

Provincia de Córdoba



*Poder Judicial
Fiscalía General*



INSTRUCCIÓN GENERAL N° 2 /17

Ref: PROYECTO DE TRABAJO DEL MPF.

Eje: Política Criminal Focalizada.

Proyecto: Protección de Población Vulnerable.

Sres. Fiscales de Instrucción:

ALEJANDRO MOYANO, FISCAL GENERAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, en ejercicio de las facultades conferidas por los arts. 171 y 172 de la Constitución de la Provincia de Córdoba y los arts. 11, 13, 14, 15 y 16 inc. 6 y 7 de la ley 7.826 (LOMP) y sus modificatorias, imparte a Uds. la siguiente Instrucción de carácter general:

Y VISTO: El Proyecto de Trabajo del Ministerio Público Fiscal, previsto en la Resolución 01/15, Eje: “Política Criminal Focalizada”. Proyecto: “Protección de Población Vulnerable”.

Y CONSIDERANDO: 1) Que los instrumentos jurídicos internacionales relativos a derechos de las mujeres en relación a la violencia (Comité CLADEM, Comité CEDAW, Convención de Belém Do Pará, entre otros), postulan los rasgos identitarios de la “violencia de género”, como una manifestación de la discriminación por la desigualdad real entre varón y mujer, ejercida contra la mujer basada en su género.

II) Que el Tribunal Superior de Justicia de esta Provincia en recientes fallos (“Trucco”, “Lizarralde”), de conformidad con los lineamientos fijados por la normativa internacional y nacional, estableció criterios de interpretación respecto del alcance de los casos de violencia de género. Así indicó, para que un hecho pueda encuadrarse dentro de esta categoría, resulta irrelevante que el agresor integre o no una relación interpersonal con la víctima, en tanto se posicione respecto de la mujer en un binomio superior/inferior, tratándola con violencia física, psicológica o sexual, entre otras, por su género. Asimismo, el Alto Tribunal sostuvo que dicho contexto de desigualdad deberá ser dilucidado con la “debida diligencia”, según las circunstancias concretas del caso.

III) En consonancia con ello, y siendo prioridad de este Representante del Ministerio Público, mejorar y brindar mayor calidad y eficacia de la respuesta judicial en el marco de los casos de violencia de género, considero conveniente instruir a los Sres. Fiscales para que frente a hechos “sospechosos de violencia de género”, además de direccionar la investigación en relación a las circunstancias de tiempo, lugar y modo, que permitan subsumir el hecho en un tipo penal, **se indague el contexto relevante acerca de la vinculación superior/inferior de autor y víctima, a través de informes o pruebas técnicas que incluyan también las personalidades de ambos y el análisis de las características cualitativas de la violencia.** Ello permitirá confirmar o descartar si se trata de un caso de violencia de género.

Provincia de Córdoba



*Poder Judicial
Fiscalía General*



Por lo expuesto, atento las normas legales citadas;

RESUELVO:

I. Instruir a los Sres. Fiscales para que frente a hechos “sospechosos de violencia de género”, además de direccionar la investigación en relación a las circunstancias de tiempo, lugar y modo del suceso, se indague, a través de pruebas adecuadas, el contexto relevante que permita determinar si se trata –o no- de un caso de violencia de género.

II. Notifíquese y dese la más amplia difusión.

FISCALIA GENERAL, 29 de marzo de 2017.